

correo 25/05/22 16:19
c.e. jaedul26@hotmail
60 fotos One Drive
7. contestación dda

Paula Andrea Rada Pinzón
Avenida Jiménez No. 8 A -4906- 711166- 33310000-249283
Pinzonalda@hotmail.com

Señores;
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. 2021-0027

DIANA MARCELA SANCHEZ TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firme, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora PAULA ANDREA RADA PINZÓN abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá y T.P. No. 135.440 del C.S.J., para que asuma mi representación dentro del proceso de la referencia y asiente todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada expresamente para recibir, dar a conocer, transcribir, suscribir, renunciar, solicitar adscripción, complementación y/o corrección en los términos del Código General del Proceso.

Siervase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

PODERDANTE

DIANA MARCELA SANCHEZ TORRES
CC. 1000519399 DE BOGOTÁ

ACEPTO PODER

PAULA ANDREA RADA PINZÓN
C.C. No. 52.514.509
T.P. No. 135.440 DEL CSJ
Pinzonalda@hotmail.com correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados



Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner



Paula Andrea Rada Pinzón
Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 711 Telés. 3133708088-2437293

SEÑORES

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF. 2021-0927

PAULA ANDREA RADA PINZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 135.440 del Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto que acostumbro en mis escritos y encontrándome dentro del término legal para el efecto obrando en mi condición de apoderada especial de la parte demandada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, procedo a dar contestación a la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO impetrada por la señora ANA RODRÍGUEZ CHOCONTÁ CASTILLO en los términos que a continuación se compendian.

A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto
3. No es cierto, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ los últimos 18 años con quien tuvo una hija DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES mi representada y demandada dentro del presente asunto.
4. Es cierto
5. No es cierto, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ y fue con ella con quien tuvieron una vida marital
6. No es cierto, ese reconocimiento lo tenían el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) y la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ.
7. No es cierto
8. No es cierto, esa unión nunca existió una vez rompieron el vínculo, nunca más convivieron como marido y mujer
9. No es cierto, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ los últimos 18 años.
10. No es cierto
11. No es cierto, dicha unión marital deprecada nunca existió
12. No es cierto, dicha unión marital deprecada nunca existió



Paula Andrea Rada Pinzón
Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 711 Telés. 3133708088-2437293

13. No es cierto, dicha unión marital deprecada nunca existió y por ende nunca adquirieron bienes en común
14. No es cierto, dicha unión marital deprecada nunca existió
- 15.No es cierto, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ los últimos 18 años.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo en la totalidad de las pretensiones, ya que el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARIA TERESA TORRES GONZALEZ hasta el día de su fallecimiento.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Según se encuentra probado dentro del proceso, el matrimonio conformado por la aquí demandante y el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) quedó disuelto mediante sentencia de fecha 01 de febrero de 2002 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, de igual manera su sociedad conyugal fue liquidada y así se demuestra con la nota marginal existente en el registro civil de matrimonio.

Aunado a lo anterior, el señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) convivió con la señora MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ los últimos 18 años y de dicha unión nació mi representada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES.

Prueba de lo anterior es que la aquí demandante intentó acceder a la sustitución pensional del señor GUSTAVO SANCHEZ BUITRAGO y COLPENSIONES mediante resolución 2021-9750571 de fecha 29 de noviembre de 2021 negó dicha sustitución ya que al realizar la respectiva verificación y toma de testimonios logró quedar demostrado que la señora ANA JESUS RODRIGUEZ CHOCONTA no logró acreditar el requisito de convivencia.

EXISTENCIA DE UNA UNIÓN MARITAL CON PERSONA DIFERENTE A LA DEMANDANTE

La señora MARIA TERESA TORRES GONZALEZ es actualmente reconocida por COLPENSIONES como sustituta pensional del señor GUSTAVO SANCHEZ BUITRAGO junto a su hija DIANA MARCELA SANCHEZ TORRES, mediante resolución 2021-38749452021-3875514 SUB 117355 del 20 de mayo de 2021 ya que conformaron



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 711 Telés. 3133708088-2437293

una unión por un lapso de 18 años que perduró hasta la muerte del señor SANCHEZ BUITRAGO.

Fue tal el vínculo con la señora MARIA TERESA TORRES GONZALEZ que con el presente escrito apporto prueba de afiliación al servicio de salud en calidad de beneficiaria como su compañera permanente.

De igual manera, existen declaraciones extrajuicio que demuestran que dicha unión entre MARIA TERESA TORRES GONZALEZ y el señor GUSTAVO SANCHEZ BUITRAGO (q.e.p.d) si existió.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se señale fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante ANA JESÚS RODRÍGUEZ CHOCONTÁ.

TESTIMONIO

Sírvase señor Juez ordenar y recibir la declaración del señor EFRAIN DE JESÚS BÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.341.029 expedida en Bogotá, quien se puede ubicar en la dirección Calle 83 A No 92-08 de Bogotá teléfono celular 320-446-3294 correo electrónico inmobiliaria.casa.dorada1@gmail.com

Sírvase señor Juez recibir la declaración de la señora MARIA TERESA TORRES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.756.242 quien puede ser citada en la Calle 22 H #103-23 iteresa301@gmail.com. De antemano hago la salvedad que la testigo es la madre de mi representada.

Sírvase recibir la declaración del señor HERNANDO MORENO CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía 79.851.923 quien puede ser citado en la carrera 100 #22 H 15 de la ciudad de Bogotá, quien se ratificará del contenido de la declaración extrajuicio aportada como prueba en el proceso.

Sírvase recibir la declaración del señor JULIO CESAR AGUIRRE CABRERA identificado con cédula de ciudadanía 79.517.106 quien puede ser citado en la calle 22 G #98 A 36 de la ciudad de Bogotá, quien se ratificará del contenido de la declaración extrajuicio aportada como prueba en el proceso.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 711 Telés. 3133708088-2437293

DOCUMENTALES

- Resolución de COLPENSIONES SUB117355 del 20 de mayo de 2021
- Resolución de COLPENSIONES SUB 316772 del 29 de noviembre de 2021
- Declaración extrajuicio de HERNANDO MORENO CARDOSO y JULIO CESAR AGUIRRE CABRERA
- Contrato de arrendamiento suscrito por MARIA TERESA TORRES GONZALEZ como arrendataria en uno de los predios que figuran a nombre de GUSTAVO SANCHEZ BUITRAGO QEPD
- Afiliación al servicio de salud de MARIA TERESA TORRES GONZALEZ en calidad de beneficiaria de GUSTAVO SANCHEZ BUITRAGO como compañera permanente.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Avenida Jiménez No. 8 A 49 oficina 711 de la ciudad de Bogotá, celular 313 3708088, email paulaabq1@hotmail.com ó en la secretaría de su Despacho.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda, esperando que la verdad salga a la luz.

Del Señor Juez,



PAULA ANDREA RADA PINZÓN
C.C. No. 52.514.509 de Bogotá
T.P. No. 135.440 del C. S. de la J.

51

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

CONSTANCIA SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 10 de junio 2022

Rad: 110013110022 2022 00927 00

1º. Vencido el término de emplazamiento a herederos indeterminados sin manifestación alguna.(folio 40 y 41)

2º. Mensaje de datos con solicitud de corrección de auto adiado 15 de marzo de la presente anualidad.(folio 42 y 43)

3º. Mensaje de datos de la parte actora con envío de notificación electrónica simultaneo a la demandada Diana Sánchez (folio 44). Sin acuso de recibo ni entrega.

4º. Mensaje de datos del apoderado actor con solicitud de trámite y sentencia anticipada. (folio 45 y 46)

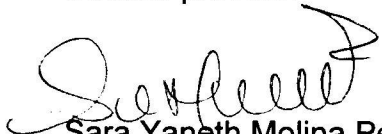
5º. Se realiza notificación electrónica a la demandada Diana Sánchez por gestión de la secretaría del juzgado y se le corrió el traslado de ley. (folio 47).

6º. Con mensaje de datos con proposición de incidente de nulidad por parte del apoderado actor por indebida notificación realizada por secretaria el 27 de abril de 2022. (Cuaderno incidente de nulidad), sin constancia de envío a la contraparte.

7º. El señor apoderado de la demandada Diana Sánchez contestó la demanda dentro del término concedido en la notificación realizada por secretaria, propuso excepciones y acreditó envío a la contraparte (folio 48 a 50), se prescindió del traslado secretarial (art.9º del Decreto 806 de 2020).

8º. Traslado de excepciones venció en silencio.

Sírvase proveer.


Sara Yaneth Molina Peña
Secretaria



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 JUL 2022

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. 110013110022 202100927 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f. 40-41) Tener por vencido en silencio el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del causante, de conformidad con el art. 10 del D.L. 806/20.
2. (f. 42-43) Corregir la fecha señalada en el numeral 2º de la providencia del 15 de marzo de 2022, que corresponde al 1 de febrero de 2022 (f. 25), fecha en la que se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada OLGA PATRICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
3. (f. 42-43) Corregir la fecha señalada en el numeral 3º de la providencia del 15 de marzo de 2022, que corresponde al 1 de febrero de 2022 (f. 27), fecha en la que se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado LEONARDO SÁNCHEZ BELTRÁN.
4. (f. 42-43) Corregir la fecha señalada en el numeral 4º de la providencia del 15 de marzo de 2022, que corresponde al 1 de febrero de 2022 (f. 29), fecha en la que se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado HERNÁN GUSTAVO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
5. (f. 44-45) No tener en cuenta la gestión realizada por el apoderado de la parte actora para notificar a la demandada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, a través de mensaje de datos del 16 de marzo de 2022, como quiera que no se aportó el acuse de recibo o confirmación de entrega del citado mensaje, de conformidad con los art. 8º del D.L. 806/20 y la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.
6. (f. 47) Tener por notificada personalmente por el Juzgado a la demandada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, al finalizar el 29 de abril del 2022, de conformidad con la confirmación de entrega de correo, el art. 8º del D.L. 806/20, la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional y la sentencia STC-588/22 de la Corte Suprema de Justicia.
7. (f. 48-50) Tener por oportunamente contestada la demanda el 25 de mayo de 2022 por la apoderada de la demandada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, quien propuso excepciones de mérito.

8. Por SECRETARÍA córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda por parte de la heredera determinada DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, de conformidad con los art. 370 y 110 del C.G.P., como quiera que la demandada no aportó el acuse de recibo o confirmación de entrega del citado mensaje a la parte actora, de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20 y la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>116</u>	de fecha <u>26 JUL 2022</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	